DOCUMENTO DE INICIO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA
DEL ARTÍCULO 145.1 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA
DEL PLAN GENERAL DE ELCHE RELATIVO AL USO DE TANATORIO

ELCHE, ABRIL 2017

CONTENIDO:

A. BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ELCHE DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 145.1 RELATIVO AL USO DE TANATORIO.

1. ANTECEDENTES.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
3. ALCANCE Y OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.
4. ARTÍCULO A MODIFICAR.
   4.1. REDACCIÓN ACTUAL
   4.2. REDACCIÓN PROPUESTA

B. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DEL ARTÍCULO 145.1 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ELCHE RELATIVO AL USO DE TANATORIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. ANTECEDENTES.
3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA.
4. ALCANCE, ÁMBITO Y CONTENIDO DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE.
5. DESARROLLO PREVISIBLE.
6. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO.
7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.
8. INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL.
9. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.
10. CONCLUSIÓN.

A. BORRADOR

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA
DEL ARTÍCULO 145.1 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA
DEL PLAN GENERAL DE ELCHE RELATIVO AL USO DE TANATORIO

ELCHE, ABRIL 2017

1. ANTECEDENTES

La Normativa Urbanística del Plan General de Elche, aprobado por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de fecha 25 de mayo de 1998, tras la modificación puntual aprobada definitivamente el 21/11/2007, BOP 12/03/2008, en su artículo 66, relativo a *Clasificación de usos y grupos de actividades*, apartado *Grupo de actividades 2.5: Sanitario-Asistencial*, respecto al uso de tanatorios establece lo siguiente:

"…..

De los servicios funerarios, los tanatorios y/o crematorios sólo se podrán instalar en los suelos calificados con la Clave F (equipamientos) situados en el ámbito de los Cementerios y con la Clave 11 (industrial), con las limitaciones del artículo145.1."

El régimen de usos del suelo de clave 11, viene recogido en el art.145 de la Normativa Urbanística del Plan General. Tras la modificación puntual aprobada definitivamente el 21/11/2007, BOP 12/03/2008, este artículo, para el uso de tanatorio, con independencia de si éste dispone o no de crematorio, establece las siguientes condiciones de situación:

"Art. 145. Condiciones de uso.

1. Uso característico:

Industrial, con las limitaciones del punto 2 de este artículo.

2. Usos compatibles: Las actividades económicas siguientes y con las limitaciones que se señalan:

……

Los tanatorios y/o crematorios solamente serán admisibles cuando se ubiquen:

a) En manzanas no limítrofes con suelo donde se permita el uso de viviendas.

b) En manzanas no limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo, y a una distancia superior de 200 metros de cualquiera de estos usos.

c) En parcelas no recayentes a carreteras o a viarios que las sustituyan."

Estas limitaciones junto con el grado de consolidación de estas manzanas, hace que sean pocas las parcelas susceptibles de cumplir estos requisitos y, por tanto, adecuadas para autorizar un nuevo tanatorio.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La presente Modificación Puntual trae causa del escrito presentado con fecha 24/09/2015, por el representante de un conjunto de empresarios con interés en instalar un nuevo tanatorio en la ciudad de Elche, en el que señala que la actual redacción del art. 145 de la Normativa Urbanística del Plan General hace muy difícil la disponibilidad de terrenos en los que se autorizaría este uso.

Actualmente, la ciudad de Elche cuenta con dos tanatorios, el Tanatorio de Carrús con servicio de crematorio, sito en el Polígono Industrial de Carrús, con frente a la Avda. de Novelda, construido entre los años 1988-1990 y otro, el Tanatorio de L´Aljub, sin servicio de crematorio, en una zona industrial frente a la Avda. de Crevillente, construido entre los años 2000-2004.

Desde el año 2004 hasta hoy, no se ha presentado ninguna solicitud de licencia para esta actividad en el término municipal de Elche.

Analizada la petición se comprueba que la Normativa del Plan ha impuesto unas limitaciones estrictas al uso de tanatorio, en general, sin distinguir si éste dispone o no de horno crematorio.

La presente modificación propone diferenciar las exigencias de ubicación entre un tanatorio con o sin servicio de crematorio, dado que en caso de no disponer de este servicio, la autorización de esta actividad sanitaria-asistencial no implica efectos singulares sobre el medio ambiente y el territorio al no disponer de horno de incineración de cadáveres.

3.- ALCANCE Y OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.

Según el art. 19.3 de la LOTUP, la ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La presente modificación no supone un cambio del uso dominante en la zona, que es el industrial, sino que se trata de reducir las limitaciones de un uso excepcional, el de tanatorio cuando éste no incluye el servicio de crematorio. En consecuencia, se considera una modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Elche que afecta a suelo urbano.

El objetivo es eliminar algunas de las limitaciones del artículo 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche para los tanatorios sin servicio de crematorio, que se consideran que dan un servicio asistencial sin efectos medioambientales significativos.

La modificación pretende posibilitar la ubicación de nuevos tanatorios sin crematorios en manzanas de uso industrial, clave 11, con las siguientes limitaciones:

1º) Las parcelas donde se ubiquen no pueden tener fachadas enfrentadas a manzanas o zonas donde se permita el uso de viviendas.

2º) En parcelas sitas en manzanas limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo, se ha de garantizar que ambos centros no acceden por el mismo viario, ni quedan enfrentados.

La modificación propuesta no afecta a las exigencias en caso del uso de tanatorio con servicio de crematorio, de manera que para éstos la normativa se mantiene exactamente igual que ahora.

4.- ARTÍCULO A MODIFICAR.

Se propone modificar el artículo 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche, incluido en la Sección Novena. Zona Industrial, perteneciente al Capítulo IX. Suelo Urbano.

4.1. REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 145. Condiciones de uso
***1**. El régimen de usos para esta Clave es el siguiente:*
- 1. Uso característico:
Industrial, con las limitaciones del punto 2 de este artículo.
- 2. Usos compatibles: Las actividades socio-económicas siguientes y con las limitaciones que se señalan:
Residencial público, con las limitaciones del punto 2 de este artículo.
Administrativo y servicios personales.
Comercial, con las limitaciones del artículo 67.
Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, con las limitaciones impuestas en el apartado de usos prohibidos.
En el resto de zonas industriales se podrán imponer limitaciones al establecimiento de los mismos (distancias mínimas, condiciones de implantación y construcción, condiciones estéticas, etc), a través de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.
Sanitario-asistencial.
Los tanatorios y/o crematorios únicamente serán admisibles cuando se ubiquen:
a) En manzanas no limítrofes con suelo donde se permita el uso de viviendas.
b) En manzanas no limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo y a una distancia superior a 200 metros de cualquiera de estos usos.
c) En parcelas no recayentes a carreteras o a viarios que las sustituyan.
Docente.
Social y religioso.
Deportivo.
Aparcamiento.
Estaciones de servicio, con las limitaciones del art. 66.B)
- 3. Usos prohibidos:
Vivienda.
En el ámbito del Parque Agroalimentario de la Lonja queda expresamente prohibido el uso de discotecas, pubs, salas de baile, salas de fiesta, cinematógrafos, casinos, bingos y actividades afines, excepto en aquellas zonas expresamente delimitadas por el Planeamiento (Plan General, Plan Parcial o Plan de Reforma Interior), en las que se permita el uso, y que vendrán reguladas por la normativa específica que el Plan establezca a tal efecto.

4.2. REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 145. Condiciones de uso

1. El régimen de usos para esta Clave es el siguiente:

- 1. Uso característico:

Industrial, con las limitaciones del punto 2 de este artículo.

- 2. Usos compatibles: Las actividades socio-económicas siguientes y con las limitaciones que se señalan:

- Residencial público, con las limitaciones del punto 2 de este artículo.
- Administrativo y servicios personales.
- Comercial, con las limitaciones del artículo 67.
- Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, con las limitaciones impuestas en el apartado de usos prohibidos.
  En el resto de zonas industriales se podrán imponer limitaciones al establecimiento de los mismos (distancias mínimas, condiciones de implantación y construcción, condiciones estéticas, etc), a través de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.
- Sanitario-asistencial.
- **Los tanatorios con crematorio o los crematorios únicamente serán admisibles cuando se ubiquen:**
  a) En manzanas no limítrofes con suelo donde se permita el uso de viviendas.
  b) En manzanas no limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo y a una distancia superior a 200 metros de cualquiera de estos usos.
  c) En parcelas no recayentes a carreteras o a viarios que las sustituyan.
- **Los tanatorios sin crematorio únicamente serán admisibles cuando se ubiquen:**
  a) En parcelas con fachadas no enfrentadas a manzanas o zonas en las que se permita el uso de vivienda.
  b) En manzanas no limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo salvo que se sitúen en la fachada opuesta y no sobrepasen el eje transversal de la manzana, sin que exista posibilidad de que uno y otro centro o instalación puedan quedar enfrentados ni siquiera por la fachada posterior.
- Docente.
- Social y religioso.
- Deportivo.
- Aparcamiento.
- Estaciones de servicio, con las limitaciones del art. 66.B)

- 3. Usos prohibidos:

  - Vivienda.
  - En el ámbito del Parque Agroalimentario de la Lonja queda expresamente prohibido el uso de discotecas, pubs, salas de baile, salas de fiesta, cinematógrafos, casinos, bingos y actividades afines, excepto en aquellas zonas expresamente delimitadas por el Planeamiento (Plan General, Plan Parcial o Plan de Reforma Interior), en las que se permita el uso, y que vendrán reguladas por la normativa específica que el Plan establezca a tal efecto.

En Elche, a 26 de abril de 2017
LA ARQUITECTA MUNICIPAL

Fdo.: Ángeles Zamora Esclapez

B. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA
DEL ARTÍCULO 145.1 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA
DEL PLAN GENERAL DE ELCHE RELATIVO AL USO DE TANATORIO

ELCHE, ABRIL 2017

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento acompaña a la Modificación Puntual Pormenorizada del artículo 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche, se redacta con la finalidad de iniciar la consulta de la evaluación ambiental y territorial estratégica con el objetivo de:

- Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración de la modificación de la normativa urbanística, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.
- Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por la modificación de la normativa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.
- Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

Según los supuestos del artículo 46.3 de la Ley 5/2014 (LOTUP), se considera que resulta de aplicación el procedimiento simplificado.

2. ANTECEDENTES

La presente Modificación Puntual trae causa del escrito presentado con fecha 24/09/2015, por el representante de un conjunto de empresarios con interés en instalar un nuevo tanatorio en la ciudad de Elche, en el que señala que la actual redacción del art. 145 de la Normativa Urbanística del Plan General hace muy difícil la disponibilidad de terrenos en los que se autorizaría este uso.

Actualmente, la ciudad de Elche cuenta con dos tanatorios, el Tanatorio de Carrús con servicio de crematorio, sito en el Polígono Industrial de Carrús, con frente a la Avda. de Novelda, construido entre los años 1988-1990 y otro, el Tanatorio de El Aljub, sin servicio de crematorio, en una zona industrial frente a la Avda. de Crevillente, construido entre los años 2000-2004.

Desde el año 2004 hasta hoy no ha habido más solicitudes de licencias para esta actividad en el término municipal de Elche.

La Normativa Urbanística del Plan General de Elche establece en su artículo 66, relativo a *Clasificación de usos y grupos de actividades*, apartado *Grupo de actividades 2.5: Sanitario-Asistencial*, lo siguiente:

"…..

De los servicios funerarios, los tanatorios y/o crematorios sólo se podrán instalar en los suelos calificados con la Clave F (equipamientos) situados en el ámbito de los Cementerios y con la Clave 11 (industrial), con las limitaciones del artículo145.1."

El citado artículo 145 de la Normativa Urbanística establece para el uso de tanatorio, con independencia de si éste dispone o no de crematorio, las siguientes condiciones de situación:

"Art. 145. Condiciones de uso.

1. Uso característico:

Industrial, con las limitaciones del punto 2 de este artículo.

2. Usos compatibles: Las actividades económicas siguientes y con las limitaciones que se señalan:

……

Los tanatorios y/o crematorios solamente serán admisibles cuando se ubiquen:

a) En manzanas no limítrofes con suelo donde se permita el uso de viviendas.

b) En manzanas no limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo, y a una distancia superior de 200 metros de cualquiera de estos usos.

c) En parcelas no recayentes a carreteras o a viarios que las sustituyan."

Se ha elaborado un plano, denominado ALTERNATIVA 0, en el que se han sombreado las manzanas de uso industrial, clave 11, susceptibles de cumplir, actualmente, estos requisitos. En este plano se observa que existen pocas parcelas aptas para este uso lo que unido al grado de consolidación de estas manzanas hace muy difícil la implantación de un nuevo tanatorio con independencia de si éste dispone, o no, de horno crematorio.

La modificación pretende diferenciar las exigencias de ubicación entre un tanatorio con o sin servicio de crematorio, dado que en caso de no disponer de horno de incineración de cadáveres, la autorización de esta actividad sanitaria-asistencial no implica efectos singulares sobre el medio ambiente.

Según el art. 19.3 de la LOTUP, la ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La modificación no supone un cambio del uso dominante en la zona, sino que se trata de reducir las limitaciones de un uso excepcional, el de tanatorio, en las manzanas de uso industrial, clave 11. En consecuencia, se considera que esta propuesta es una modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Elche que, por otra parte, sólo afecta a suelo urbano.

3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA

La elaboración de esta Modificación Puntual tiene como objetivo eliminar alguna de las limitaciones del artículo 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche para que, en caso de tanatorios sin servicio de crematorio, sea posible su ubicación en un mayor número de parcelas sitas en manzanas calificadas de uso industrial, clave 11.

Esta solicitud es considerada acorde al interés municipal por la Concejalía, quien solicita se inicien los trámites oportunos para la presente modificación.

4. ALCANCE, ÁMBITO Y CONTENIDO DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DEL PLAN QUE SE PROPONE

El alcance de esta modificación puntual del art. 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche es permitir el uso de tanatorio sin servicio de crematorio en más parcelas que las actuales pero no supone incremento de edificabilidad, ni modificación de volúmenes. Se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Elche.

El ámbito de esta modificación se circunscribe a los suelos donde el Plan General de Elche permite este uso, es decir, calificados con la Clave F (equipamientos) situados en el ámbito de los Cementerios y a las zonas urbanas del término municipal de Elche, con la Clave 11 (industrial).

En lo que se refiere al contenido de las posibles alternativas de planeamiento, se analizan a continuación la alternativa 0, la alternativa 1 y la alternativa 2, siendo esta última la escogida.

4.1. Alternativa 0

Se entiende por Alternativa 0 la no realización de la modificación del artículo 145. 1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche, que supondría mantener las restricciones actuales para autorizar el uso de tanatorio en el término municipal de Elche.

Esta opción desincentiva la implantación de nuevos tanatorios, tal y como se puede observar en el plano de información denominado Alternativa 0 en el que se han sombreado las parcelas de uso industrial, clave 11, en las que con la actual redacción del art. 145.1 se permitiría este uso.

4.2. Alternativa 1

Consiste en modificar el art. 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche permitiendo la ubicación de nuevos tanatorios, siempre que sean sin servicio de crematorio, en parcelas de uso industrial, clave 11, aunque en las

manzanas limítrofes existan viviendas, den frente a carreteras o viarios que las sustituyan e, incluso, permitir esta actividad en manzanas limítrofes con centros educativos siempre y cuando ambos centros no accedan por el mismo viario, ni queden enfrentados.

Esta opción amplía mucho la posibilidad de implantación de nuevos tanatorios en el término municipal de Elche, tal y como se puede observar en el plano de información denominado Alternativa 1, pero puede suscitar rechazo social ya que permitiría construir un tanatorio sin crematorio junto a manzanas de uso residencial.

4.2. Alternativa 2 (Elegida)

Modificar el art. 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche permitiendo la ubicación de nuevos tanatorios, siempre que sean sin servicio de crematorio, en parcelas de uso industrial, clave 11, con las siguientes limitaciones:

1º) Las parcelas donde se ubiquen no pueden tener fachadas enfrentadas a manzanas o zonas donde se permita el uso de viviendas.

2º) En parcelas sitas en manzanas limítrofes con guarderías, centros escolares o suelo dotacional educativo, se ha de garantizar que ambos centros no acceden por el mismo viario, ni quedan enfrentados.

Esta opción intermedia, se considera la más adecuada porque amplía bastante la posibilidad de implantación de nuevos tanatorios en el término municipal de Elche y, a su vez, garantiza una separación de las manzanas o zonas residenciales, tal y como se puede observar en el plano de información denominado Alternativa 2.

5. DESARROLLO PREVISIBLE

En cuanto al desarrollo de esta modificación de la normativa urbanística se prevé que, una vez revisado el documento inicial estratégico por el departamento municipal encargado de la evaluación ambiental y territorial estratégica, si así lo considera, lo admita a trámite.

Posteriormente, el órgano ambiental municipal consultará a los departamentos y personas interesadas que, entre otros, pueden ser:

- Servicios de Gestión Directa (Cementerios)
- Tráfico
- Movilidad Urbana
- Bienestar Social
- Sanidad
- Educación
- Promoción económica y gestión de empresas
- Tanatorios sitos en Elche
- Asociaciones de vecinos

- Guarderías y centros docentes

El órgano ambiental emitirá un informe técnico que valore las consultas realizadas a los efectos de determinar si procede una evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria o simplificada.

Una vez redactada y aprobada la modificación del artículo 145.1 se prevé que se puedan implantar nuevos tanatorios sin servicio de crematorio en el término municipal de Elche.

6. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO

Las zonas urbanas del término municipal de Elche, de uso industrial, clave 11, tienen un alto grado de consolidación, tanto por la edificación como por la urbanización, por lo que la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación de la modificación del artículo 145.1 de la normativa urbanística del Plan General de Elche es la propia de suelo urbanizado.

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Con respecto al cambio climático y sobre los efectos previsibles en el medio ambiente, la modificación de normativa urbanística planteada no supone ningún cambio puesto que solo amplía la posibilidad de autorizar nuevos tanatorios sin servicio de crematorio, por lo que no podrán disponer de horno crematorio o de incineración de cadáveres.

Tampoco tiene esta modificación incidencia alguna sobre los elementos estratégicos del territorio.

8. INCARDINACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL

Según el artículo 15 de la LOTUP, las funciones de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana son:

a) Identificar las grandes oportunidades del territorio y proponer las acciones necesarias para su aprovechamiento racional y sostenible.

b) Establecer los objetivos, principios y criterios que constituyen el marco de referencia de las decisiones con incidencia territorial.

c) Orientar los procesos de planificación territorial y urbanística hacia la consecución del modelo territorial deseado por los ciudadanos.

d) Definir las estrategias adecuadas para la ordenación y gestión de la infraestructura verde del territorio.

e) Integrar de manera coherente y eficiente todas las actuaciones que tienen una proyección sobre el territorio, tanto las actuaciones sectoriales de las administraciones públicas como las actuaciones de iniciativa privada que tengan un interés general.

Como vemos, los objetivos de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana abarcan, como ámbito espacial, la propia comunidad autónoma, viniendo sus determinaciones referidas al establecimiento de las líneas estratégicas de desarrollo deseadas. En este caso, al tratarse de una modificación puntual de un artículo de la normativa urbanística del Plan General que amplía la posibilidad de autorizar el uso de tanatorio sin crematorio, el cual ya está permitido en suelo industrial, no tiene afecciones en estas determinaciones.

La Modificación del art. 145.2 de la Normativa Urbanística del Plan General propuesta tampoco incide en ningún plan de acción territorial de la Comunidad Valenciana ya que se trata únicamente de permitir implantar una actividad de carácter sanitario-asistencial, tanatorio sin crematorio, en suelo urbano, ocupado fundamentalmente por edificación de carácter industrial.

9. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (art. 50.2 de la LOTUP)

9.1- Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Se considera adecuado el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico, por la sencillez y escasa entidad de la modificación, que no conlleva ningún cambio sustancial que afecte a valores medioambientales.

9.2- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

En lo que se refiere al contenido de las posibles alternativas de planeamiento, se han analizado en el apartado 4 de este documento la alternativa 0, la alternativa 1 y la alternativa 2, siendo esta última la escogida.

La alternativa 0 viene motivada por el mantenimiento de la situación actual y no contempla modificación de la normativa urbanística. En cambio, la Alternativa 2 elegida, se propone con la intención de posibilitar la autorización de tanatorios sin

crematorio en el término municipal de Elche, con ciertas limitaciones para evitar posibles rechazos sociales.

9.3- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la modificación del plan así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

Como medida de integración se limita la situación de cualquier tanatorio en parcelas con fachadas enfrentadas a manzanas o zonas en las que se permita el uso de viviendas y ,a su vez, se condiciona su proximidad a un centro docente para evitar su visibilidad desde éstos y su repercusión en los flujos de tráfico que pueden generar ambos centros.

9.4.- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental.

Dada la no incidencia medioambiental de la modificación de normativa urbanística propuesta, no se considera necesario establecer medidas de seguimiento ambiental.

10. CONCLUSIÓN:

La modificación del art. 145.1 de la Normativa Urbanística del Plan General de Elche, no supone un cambio del uso dominante en la zona industrial (clave 11), únicamente se propone disminuir las restricciones de un uso excepcional permitido, el de tanatorio, diferenciando las limitaciones entre un tanatorio con o sin servicio de crematorio.

En consecuencia, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Elche que afecta a suelo urbano, sin incidencias medioambientales y territoriales.

La documentación gráfica se compone de tres planos de información denominados ALTERNATIVA 0, ALTERNATIVA 1 y ALTERNATIVA 2.

En Elche, a 26 de abril de 2017
LA ARQUITECTA MUNICIPAL

Fdo.: Ángeles Zamora Esclapez

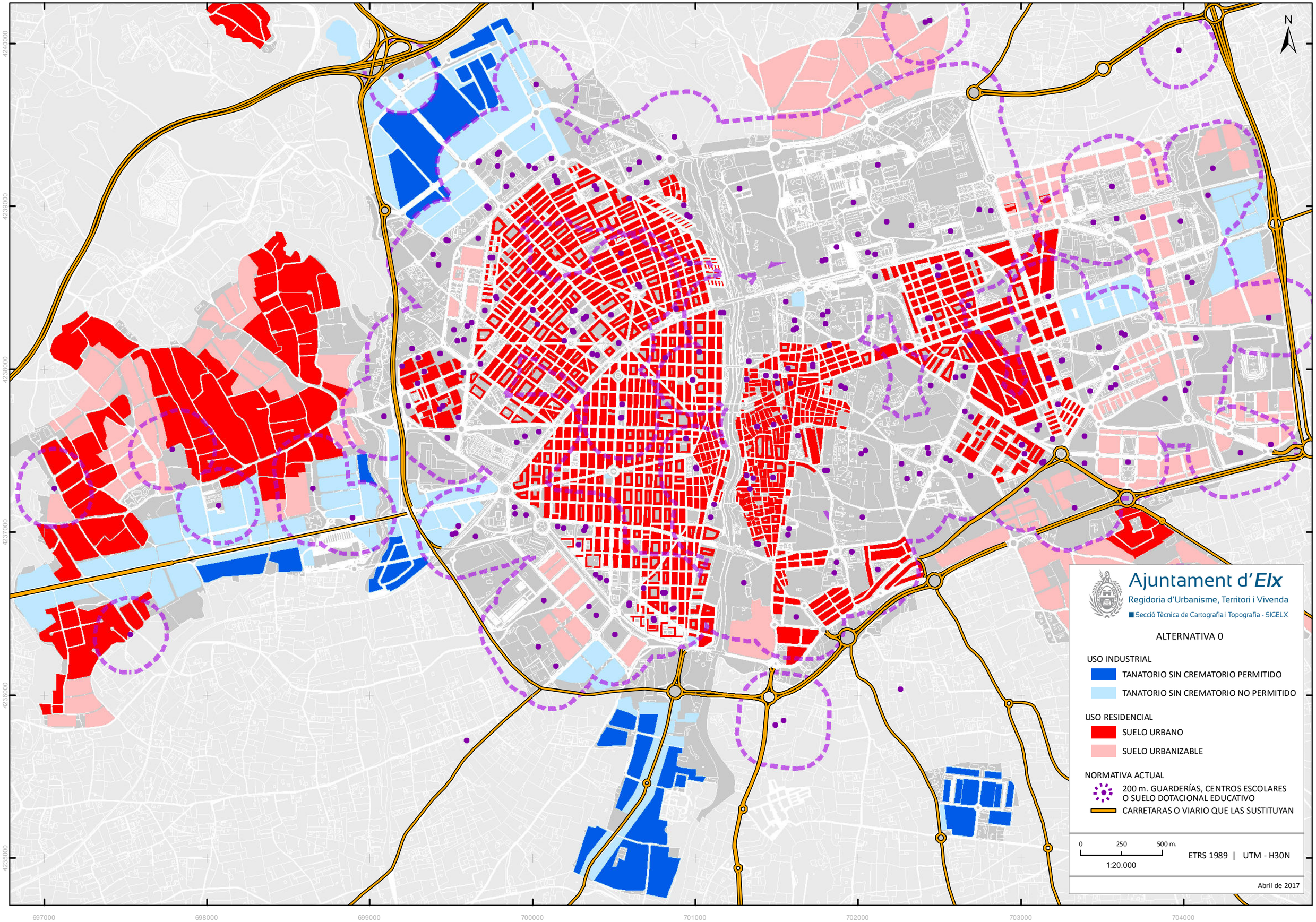
N
4240000
4239000
4238000
4237000
4236000
4235000
697000
698000
699000
700000
701000
702000
703000
704000
Ajuntament d'Elx
Regidoria d'Urbanisme, Territori i Vivenda
Secció Tècnica de Cartografia i Topografia - SIGELX
ALTERNATIVA 0
USO INDUSTRIAL
TANATORIO SIN CREMATORIO PERMITIDO
TANATORIO SIN CREMATORIO NO PERMITIDO
USO RESIDENCIAL
SUELO URBANO
SUELO URBANIZABLE
NORMATIVA ACTUAL
200 m. GUARDERÍAS, CENTROS ESCOLARES O SUELO DOTACIONAL EDUCATIVO
CARRETARAS O VIARIO QUE LAS SUSTITUYAN
0
250
500 m.
1:20.000
ETRS 1989 | UTM - H30N
Abril de 2017

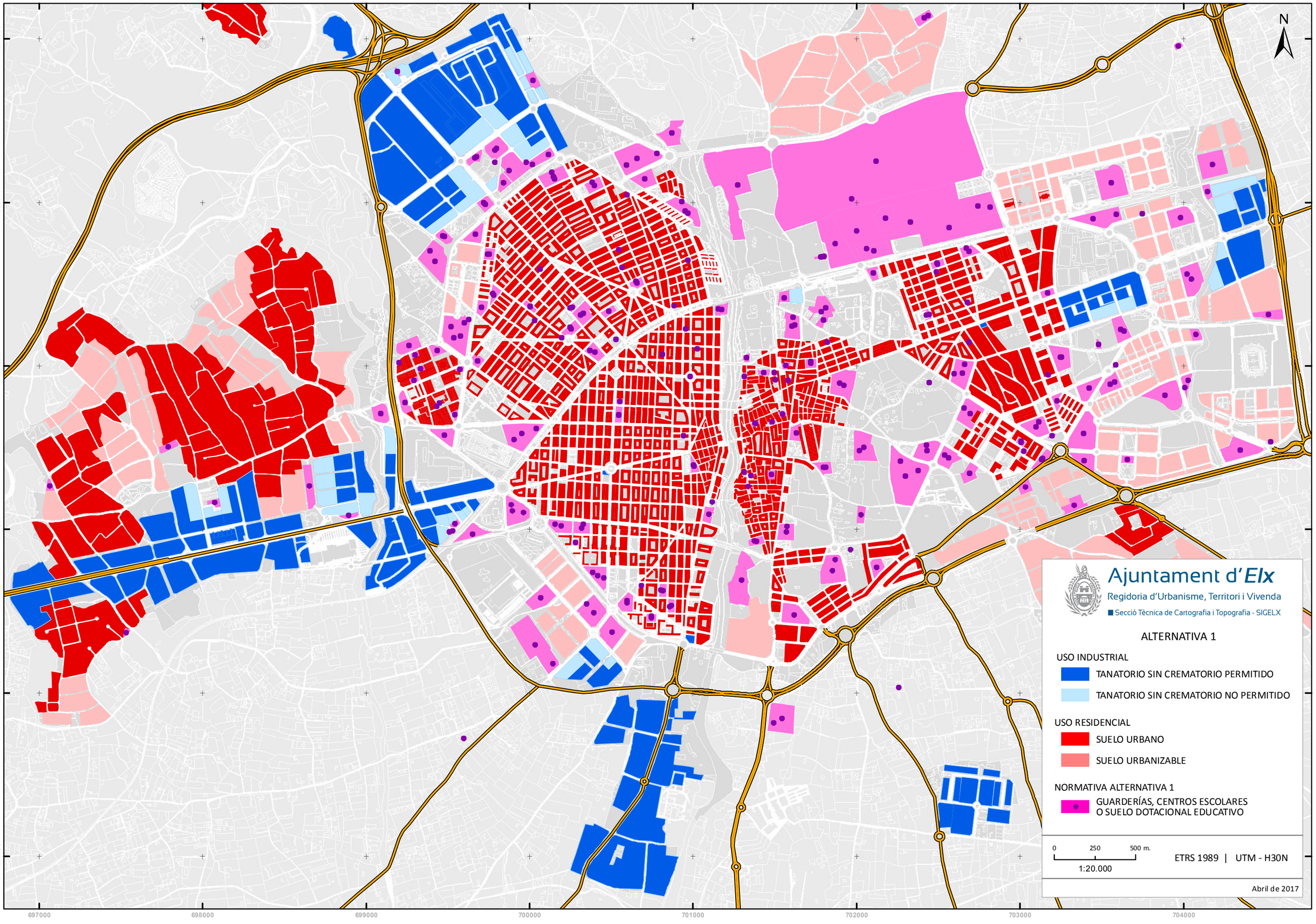
N
4240000
4239000
4238000
4237000
4236000
4235000
697000
698000
699000
700000
701000
702000
703000
704000
Ajuntament d'Elx
Regidoria d'Urbanisme, Territori i Vivenda
Secció Tècnica de Cartografia i Topografia - SIGELX
ALTERNATIVA 1
USO INDUSTRIAL
TANATORIO SIN CREMATORIO PERMITIDO
TANATORIO SIN CREMATORIO NO PERMITIDO
USO RESIDENCIAL
SUELO URBANO
SUELO URBANIZABLE
NORMATIVA ALTERNATIVA 1
GUARDERÍAS, CENTROS ESCOLARES
O SUELO DOTACIONAL EDUCATIVO
0
250
500 m.
1:20.000
ETRS 1989 | UTM - H30N
Abril de 2017

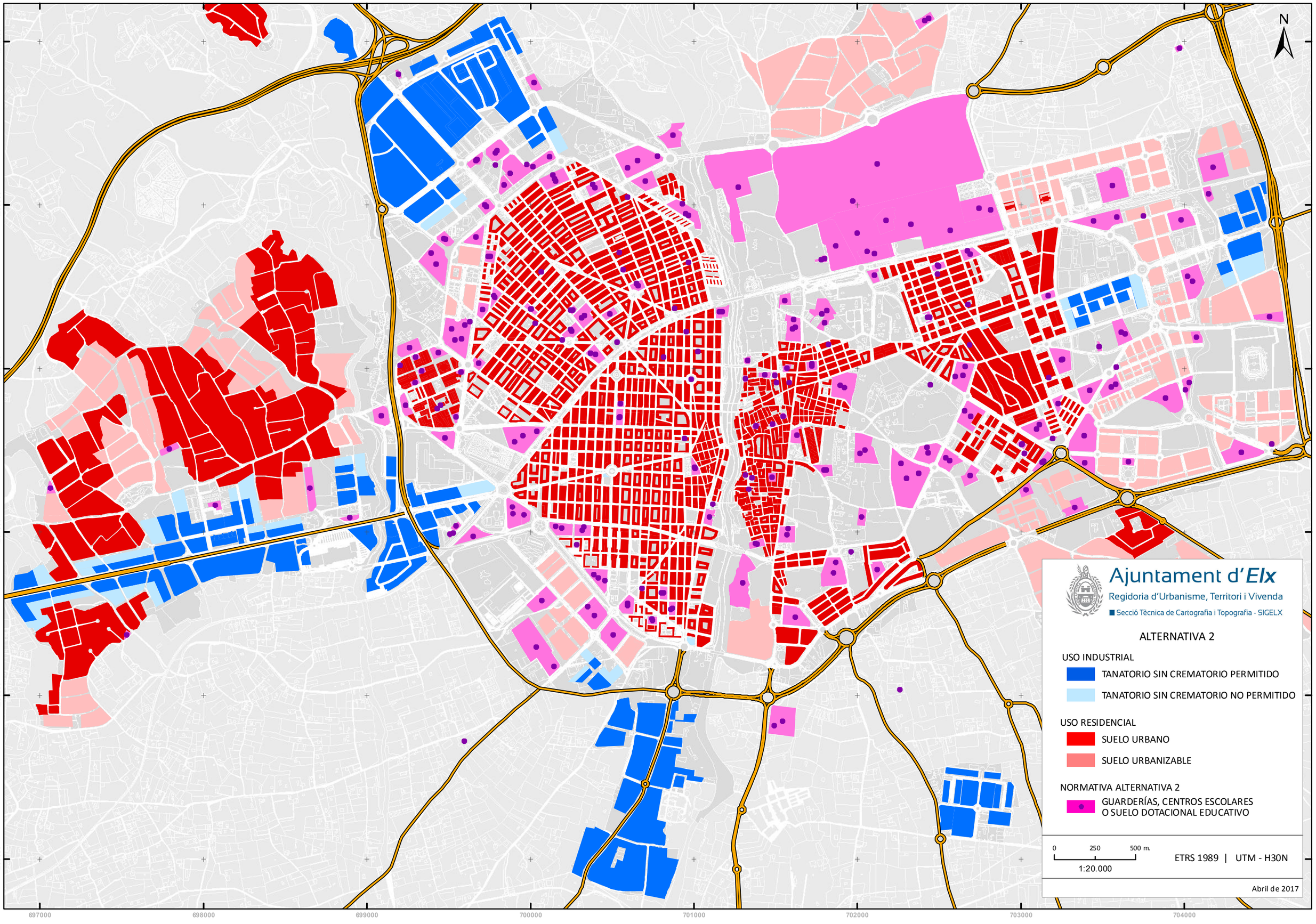
N
4240000
4239000
4238000
4237000
4236000
4235000
697000
698000
699000
700000
701000
702000
703000
704000
Ajuntament d'Elx
Regidoria d'Urbanisme, Territori i Vivenda
Secció Tècnica de Cartografia i Topografia - SIGELX
ALTERNATIVA 2
USO INDUSTRIAL
TANATORIO SIN CREMATORIO PERMITIDO
TANATORIO SIN CREMATORIO NO PERMITIDO
USO RESIDENCIAL
SUELO URBANO
SUELO URBANIZABLE
NORMATIVA ALTERNATIVA 2
GUARDERÍAS, CENTROS ESCOLARES
O SUELO DOTACIONAL EDUCATIVO
0
250
500 m.
1:20.000
ETRS 1989 | UTM - H30N
Abril de 2017